

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Cortes, Me ha presentado D. Francisco Javier de Palacio y Garcia de Velasco, Conde de las Almenas, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaen; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. José Maria Aranguren, electo de la de Huesca.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 16 de Febrero último nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Martin Tosantos, que lo es de la de Huesca.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Miguel Rodriguez Ferrer, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Perfecto Arnaiz y Alonso, que desempeña igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de

Lérida á D. Federico Terrer y Galvez, Secretario electo del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Soler y Perez, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Juan Bohigas é Izquierdo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martin de Herrera.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 6.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero del año último, y 140 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslacion de Don Francisco Soler, á D. Federico Enjuto y Gamiz, Magistrado de la de la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martin de Herrera.**

#### Méritos y servicios de D. Federico Enjuto y Gamiz.

Se le expidió el título de Abogado el 1.º de Julio de 1841, habiendo ejercido la profesion en Granada, Ubeda, Aracena y Huelva 20 años.

En 19 de Enero de 1844 fué nombrado Promotor fiscal de Ubeda, de cuyo destino tomó posesion en 12 de Febrero siguiente.

En 16 de Abril de 1847 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Aracena.

En 28 de Abril de 1854 se le promovió á la de Huelva, de la que se encargó en 27 de Mayo siguiente.

En 10 de Febrero de 1855 fué declarado cesante.

En 26 de Diciembre de 1856 fué nombrado nuevamente para servir la misma Promotoría fiscal de Huelva, de la que tomó posesion en 1.º de Febrero de 1857.

En 17 de Febrero de 1863 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de cuyo destino se posesionó en 22 de Marzo siguiente.

En 15 de Mayo de 1866 se le trasladó á igual plaza de la de Granada.

En 29 de Junio del mismo año se le promovió á Teniente fiscal en la referida Audiencia, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Agosto inmediato.

En 4 de Agosto del repetido año se le trasladó á igual plaza en la de Sevilla.

En 15 de Octubre del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Barcelona.

En 18 de Mayo de 1868 se le promovió á Magistrado de la Audiencia de la Coruña, de cuyo destino fué posesionado en 25 de Junio siguiente.

Por decreto de 25 de Marzo de 1872, segun acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmandole en el cargo que desempeñaba.

Accediendo á los deseos de D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de la Coruña, vacante por promocion de D. Federico Enjuto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martin de Herrera.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª del artículo 2.º del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Celestino Sagarminaga, á D. Juan Cayuela y Ramon, que lo es cesante de la de Granada.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martin de Herrera.**

#### Méritos y servicios de D. Juan Cayuela y Ramon.

Se le expidió el título de Abogado el 18 de Julio de 1836, habiendo ejercido la profesion 9 años; 11 meses y 5 dias en Murcia.

Ha sustituido en dicha capital de Murcia las Promotorías fiscales de Hacienda y la del distrito de San Juan.

Tambien ha sido suplente del Juzgado de Paz del referido distrito, el que posteriormente le desempeñó en propiedad.

En 10 de Marzo de 1863 fué nombrado para servir la Promotoría fiscal de Lorca, de la que tomó posesion en 28 del mismo mes.

En 11 de Agosto de igual año fué declarado cesante.

En 13 de Febrero de 1867 se le nombró Promotor fiscal de Cartagena, de cuyo destino tomó posesion en 7 de Marzo siguiente.

En 26 de Junio del mismo año fué nombrado Juez de Yecla, de cuyo cargo se posesionó en 4 de Agosto inmediato.

En 12 de Agosto del repetido año fué trasladado al Juzgado de Monóvar.

En 14 de Setiembre de 1868 se le trasladó al de Villajoyosa.

En 21 de Noviembre de igual año se le trasladó al de Priego.

En 5 de Febrero de 1869 fué promovido al de Hellin, del que se posesionó en 2 de Marzo siguiente.

En 11 de Setiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 9 de Noviembre del repetido año fué nombrado Juez del distrito del Pilar de Zaragoza, de cuyo destino se posesionó en 22 del referido mes.

En 30 de Enero de 1871 se le trasladó al Juzgado de Logroño.

En 5 de Febrero de 1872 fué trasladado al de Ciudad-Rodrigo.

En 9 de Marzo del mismo año se le trasladó al de Carmona.

Por decreto de 25 de igual mes y año y segun acuerdo de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces, fué declarado inamovible, confirmandole en el cargo que desempeñaba.

En 3 de Junio del referido año de 1872 se le nombró para servir el Juzgado del distrito de San Roman de Sevilla, del que fué posesionado en 1.º de Julio siguiente.

En 17 de Octubre de igual año fué promovido á Magistrado en la Audiencia de Cáceres, de cuyo destino se posesionó en 14 de Noviembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1873 fué trasladado á igual plaza en la Audiencia de Granada.

En 15 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Felipe Uría y Luanco, Magistrado de la Audiencia de Granada, se halla inutilizado físicamente para el servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en jubilarle, á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Accediendo á los deseos de D. Joaquin Perez Comoto y Tamariz, Magistrado de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por jubilacion de D. Felipe Uriá.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Accediendo á los deseos de D. Miguel Salgado y Membela, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Oviedo, vacante por haber sido tambien trasladado D. Joaquin Perez Comoto.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Accediendo á los deseos de D. Ramon Villegas y Rubinos, Magistrado electo de la Audiencia de Palma,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Pamplona, vacante por traslacion de D. Miguel Salgado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

De conformidad con lo prevenido en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 2.<sup>o</sup> del decreto de 23 de Enero del año último,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido tambien nombrado para otra D. Ramon Villegas, á D. Manuel Cornejo y Sainz, que lo es cesante de la de Cáceres.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Cornejo y Sainz.*

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Diciembre de 1840, habiendo ejercido la profesion 18 años en esta Corte. Ha servido en este Ministerio en clase de Escribiente, y se le concedieron los honores de Oficial en 18 de Noviembre de 1843.

En 12 de Diciembre de 1845 fué nombrado Promotor fiscal, en comision, del distrito del Prado de esta Corte, de cuyo destino se posesionó en 2 de Enero de 1846.

En 3 de Setiembre de 1846 se le declaró cesante.

En 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1854 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de las Vistillas de esta Corte, de cuyo cargo se posesionó en 5 del mismo mes.

En 14 de Noviembre de 1856 fué declarado cesante.

En 26 de Julio de 1869 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Búrgos, habiendo tomado posesion en 26 de Setiembre inmediato.

En 27 de Abril de 1870 fué trasladado á igual plaza de la de Zaragoza.

En 21 de Setiembre de 1874 se le trasladó á otra en la Audiencia de Las Palmas.

En 26 de Octubre del mismo año fué trasladado á igual plaza de la de Cáceres.

En 8 de Marzo de 1875 se le declaró cesante.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado vacante el primer distrito electoral de la ciudad de Murcia, por haber optado D. Antonio Cánovas del Castillo por el del Congreso de esta Corte; y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes por el primer distrito de la capital de Murcia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, á consecuencia del sorteo verificado en la sesion del 13 del actual, el distrito de Torrelavega, provincia de Santander; y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrelavega, provincia de Santander.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en admitir la dimision que D. Ramon de Navarrete Me ha presentado del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Inspector general, electo, de Correos, en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Eusebio Blasco, Gobernador electo de la provincia de Toledo.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar Inspector especial de Administracion civil, con la categoría de Jefe de tercera clase de la misma, á D. Gabriel José Anduaga, Oficial que ha sido del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Navas de San Juan contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se mandó abonar á la cuenta de D. Lázaro Carrasco Gonzalez la cantidad á que ascendia el derecho que estableció sobre el aceite, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 23 de Enero último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Junta municipal del pueblo de las Navas de San Juan, provincia de Jaen, un impuesto sobre el aceite para cubrir las atenciones de su presupuesto en el ejercicio económico de 1873-74; y contratada la recaudacion del arbitrio por medio de licitacion pública, bajo el pliego de condiciones que sirvió de base al acto, el arrendatario D. Lázaro Carrasco Gonzalez, al terminar su compromiso y liquidar cuentas con la Municipalidad, solicitó de esta el cumplimiento de una cláusula del contrato en determinado sentido.

De la inteligencia contraria dada por el Ayuntamiento á la expresada cláusula apeló el interesado para ante la Comision provincial, á la que se dirigieron los antecedentes con informe del Alcalde, segun lo prescrito en el artículo 133 de la ley Municipal.

La Comision, despues de celebrar vista pública, teniendo en cuenta que la cláusula 12 del contrato, objeto de la divergencia, se prestaba á distinta interpretacion en sus prescripciones, y entendiéndola en diferente concepto que la Municipalidad, revocó el acuerdo apelado.

Contra el dictado por la Comision se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en escrito razonado que presentó al Gobernador.

La Seccion, absteniéndose deliberadamente de examinar en el fondo la cuestion, se limitará á manifestar que, atendida la naturaleza del asunto, no corresponde á V. E. su decision.

Trátase en el expediente de la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado con la Administracion para la recaudacion de un impuesto municipal, obrando el Ayuntamiento como persona jurídica encargada de la realizacion de los fines y servicios que le están encomendados.

En tal concepto, no fué la Comision provincial, ni lo sería V. E., los competentes para fallar sobre la verdadera inteligencia del contrato, puesto que las cuestiones de este género, cuando pasan á ser contenciosas, deben ventilarse

ante los Tribunales contencioso-administrativos, al tenor de lo prevenido en el art. 83 de la ley de Gobierno y Administracion de las provincias de 23 de Setiembre de 1868, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, y aplicable á la materia por decreto de 13 de Octubre de 1868.

El art. 162 de la ley Municipal determina además que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, pueden reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, segun la naturaleza del asunto.

Debió inhibirse, por tanto, la Comision provincial de conocer con el carácter gubernativo que entonces tenia sobre el fondo de la reclamacion, puesto que el acuerdo del Ayuntamiento, tomado en asunto de su exclusiva competencia, como todos los que se refieren á la Administracion municipal, causó estado, y no hubo en él infraccion alguna de ley; único caso en que hubiera sido procedente la revision de su providencia, segun lo ordenado en el art. 161 de la Municipal.

Entiende, en consecuencia, la Seccion:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, salvando su derecho á D. Lázaro Carrasco Gonzalez para que pueda ejercitar las acciones que viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan Casals y Areny, que recurrió en queja contra una providencia de ese Gobierno de provincia por haberse negado á admitir y elevar á este Ministerio un recurso de alzada que interpuso contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á ciertas cantidades abonadas por el Ayuntamiento á la empresa del *Gas municipal* por construccion de su fábrica y canalizacion de calles, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo en 14 de Enero último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Segun lo estipulado en la cláusula 2.<sup>a</sup> del pliego de condiciones que sirvió de base para el contrato vigente celebrado entre el Ayuntamiento de Barcelona y la empresa denominada *Gas municipal*, se anunció al público en 7 de Mayo de 1870, por medio del *Boletín* y demás periódicos de la localidad, que se hallaban de manifiesto en la Secretaria de la corporacion las cuentas y datos referentes á la valoracion de la fábrica, aparatos, tubería &c., de todo lo cual se habia de incautar el Municipio á los 15 años de la duracion del contrato, con arreglo á lo pactado en la cláusula 26.

En vista de los documentos exhibidos y de algunos más que el Ayuntamiento dice que facilitó á varios vecinos, opusieron D. Juan Casals y otro diferentes reparos y observaciones, que fueron desestimadas por la Municipalidad en sesion de 26 de Junio del citado año, á propuesta de la comision especial encargada del arreglo de las cuestiones pendientes con la referida empresa.

De conformidad en un todo con lo informado por aquella Comision, se declaró además, entre otros particulares, que debia darse á la empresa por cumplida: que se estaba en el caso de recibir la fábrica, reputándose desde luego del Municipio: que se entregasen á la empresa los 3.392.337 rs. que faltaban hasta los 7.392.337 rs. que se le debian dar como primer pago el dia de la recepcion; quedando autorizados el Alcalde y Regidor Síndico para el arreglo y convenio de todo, inclusa la cuestion de la fianza consignada por la empresa, que se consideró ya inútil por existir una hipoteca mayor.

Entendiendo D. Juan Casals que con tal acuerdo se inferian graves perjuicios á los intereses de la localidad, faltándose á las prescripciones de la ley y á las del contrato de que se trata, apeló para ante la Comision provincial en escrito presentado al Alcalde.

Con informe de este funcionario se pasaron á la corporacion provincial todos los antecedentes, en vista de los cuales y de las alegaciones hechas por el representante de la empresa, y teniendo en cuenta principalmente que los defectos notados por el reclamante se referian á la inteligencia y cumplimiento del contrato celebrado para el alumbrado público, lo cual era propio del orden contencioso-administrativo, segun lo declaró en Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1871 y 8 de Julio de 1872, acordó la expresada Comision en 10 de Diciembre de 1873 no haber lugar á deliberar sobre la apelacion interpuesta, sin perjuicio del derecho de que el apelante se creyera asistido y que podia hacer valer como y ante quien correspondiese.

Comunicado este acuerdo al interesado en oficio de 23

del mismo mes, que no llegó á sus manos hasta el 21 de Noviembre de 1874, es decir, á los 11 meses próximamente de su fecha, se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se revocase dicha providencia, determinándose que volviera el expediente á la Comision provincial para que lo tramitase y fallara en forma.

Presentado el escrito al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, por razones análogas á las de la Comision, acordó denegar la alzada por ser, en su sentir, de curso improcedente, reservando tambien sus derechos al interesado.

Notificada al mismo la resolucion, elevó directamente á ese Ministerio recurso de queja, reclamándose con tal motivo del Gobernador con su informe razonado los antecedentes del asunto, que remitió en 15 de Setiembre último, manifestando que al negar el recurso de alzada se habia apoyado en las Reales órdenes ya mencionadas de Noviembre de 1871 y Julio de 1872; y observando sobre los términos de la instancia, afirma que el recurso está interpuesto fuera del plazo legal.

Al tener esta Seccion la honra de informar sobre el asunto, en cumplimiento de la Real orden que le confiere tal encargo, no puede ménos de llamar la atencion de V. E. sobre el conjunto de irregularidades de que adolece el expediente, tanto más graves y reparables, cuanto más caracterizado es el origen de donde proceden.

Dáse por sentado, así en el acuerdo de la Comision provincial como en el del Gobernador, que tratándose de la inteligencia y cumplimiento de un contrato, no es á la Administracion á la que corresponde conocer del asunto, sino á los Tribunales contencioso-administrativos; y al aseverarlo así, parten una y otra Autoridad del supuesto de que D. Juan Casals tiene personalidad para gestionar en esa via.

Basta fijarse en la naturaleza de la accion que ejercita ese interesado, y en que ninguna participacion parece tener en el negocio de la empresa del *Gas municipal*, para persuadirse de que, ni como contratante ni como particular lastimado en sus derechos civiles, podia recurrir á los Tribunales.

Su accion dimana, como da á entender el propio que-rellante, de la facultad que atribuye el art. 24 de la ley municipal á todos los habitantes de un término para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que la ley prescribe.

Dicha accion es completamente distinta de las introducidas en los artículos 161, 162 y 169 de la expresada ley á favor de los que se consideran perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos que se adoptan con infraccion legal, de los que lesionan derechos civiles, y de los que implican responsabilidad tambien civil.

No es posible, por tanto, desconocer el perfecto derecho del recurrente para reclamar contra los actos de la Municipalidad de Barcelona, si en su concepto el arreglo intentado con la empresa del *Gas municipal* inferia perjuicios de consideracion á los intereses del Municipio.

A este fin responde, no sólo la cláusula 2.ª del contrato, que exige como indispensable requisito la exposicion al público de las cuentas y datos referentes á la valoracion de las propiedades que han de pasar al dominio comunal de aquellos vecinos, sino la publicidad que la ley requiere en los acuerdos de los Ayuntamientos que no tengan el carácter de reservados, facilitándose por este medio el juicio de la opinion pública, é imprimiendo á las providencias de las corporaciones populares el sello de rectitud é imparcialidad que en el espíritu de la ley predomina.

Consecuencia lógica de estos principios es la de poderse examinar los documentos que existen en los Archivos de los Municipios, que por su naturaleza no sean secretos, cuando fuesen indispensables para adquirir conocimiento de los actos de las corporaciones que se pretendan censurar: así es que, bajo este punto de vista, la municipal de Barcelona debió mostrar al recurrente cuantos datos creyó preciso para fundar sus alegaciones, y que afirma le fueron negados.

Por lo expuesto se ve que la Comision provincial, dando una aplicacion errónea á las doctrinas consignadas en las Reales órdenes que cita, se abstuvo de conocer, sin razon bastante, de las reclamaciones del Sr. Casals, cuando debió examinarlas y fallar en el fondo.

No habiéndolo verificado así, con olvido de los deberes que le imponian el párrafo tercero, art. 164 de la ley municipal, y el segundo, art. 66 de la provincial, lo procedente hubiera sido dar curso á la alzada interpuesta para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Pero con extrañeza suma se advierte que el Gobernador, incidiendo en las opiniones de la Comision, y dando por firme que el recurso estaba presentado fuera de tiempo, se extralimitó al tomar por sí la determinacion de no remitir á ese Ministerio los antecedentes del asunto, con infraccion

manifiesta de lo prevenido en el art. 52 de la ley provincial.

Esta ley no da otras facultades á los Gobernadores, respecto de los acuerdos tomados por las Diputaciones y Comisiones provinciales, que la de ejecutarlos lisa y llanamente (art. 9.º), ó suspenderlos por sí ó á instancia de parte en los casos taxativamente marcados en el art. 48. Cualquiera otro procedimiento es de todo punto arbitrario é ilegal, é insostenible en consecuencia.

Y como por otra parte no hay plazo alguno en la ley para recurrir al Gobierno en alzada de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, siendo por demás inexplicable el atraso con que se pasó al denunciante el oficio en que se le hizo saber el acuerdo de la Comision provincial, resulta improcedente en todos sentidos la providencia de la primera Autoridad civil de Barcelona.

El rigorismo de los principios y el respeto que merecen á la Seccion las prescripciones legales impiden á la misma entrar en el fondo del asunto, mayormente cuando los datos suministrados por el Ayuntamiento no los estima suficientes para formar juicio exacto de los hechos censurados. Lo natural y ajustado á la ley es reponer las cosas al estado que tenian cuando se apeló del acuerdo del Ayuntamiento, por lo que la Seccion opina:

Que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Comision provincial y del Gobernador de la provincia de Barcelona, y pasarse el expediente á la referida corporacion para que, con presencia de los datos que le constituyen y los demás que juzgue necesarios, falle sobre el fondo lo que entienda ser de justicia, reservando su derecho al recurrente para ejercitar las acciones que viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Omañas contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otro de la expresada Municipalidad condenando á Don Francisco Yebra al pago de ciertos derechos y multas por el vino que habia introducido sin pagar el impuesto de consumos, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido sobre este asunto en 14 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Las Omañas, provincia de Leon, se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del acuerdo de la Comision provincial, que revocó los de la Municipalidad en que esta impuso á Francisco Yebra el pago de ciertos derechos y multas por el vino introducido en el término municipal sin pagar el impuesto establecido sobre el consumo de dicho artículo.

De antecedentes resulta:

Que para cubrir el déficit del presupuesto de aquel pueblo en el ejercicio económico de 1873-74 la Junta municipal acordó, entre otros ingresos, el impuesto de una peseta por cada cántara de vino que se introdujese para el consumo:

Que no siendo posible al Ayuntamiento administrar por sí dicho impuesto por el coste que exigia y por lo dividido que se hallaba el término en pequeños pueblos, se concertó con estos para que, bien directamente ó por persona que se comprometiese á ello, se recaudaran los derechos correspondientes con sujecion á las tarifas y reglas autorizadas por la Junta municipal:

Que el pueblo de San Martín de la Falamosa, de aquel distrito, con aprobacion del Ayuntamiento contrató el servicio de la recaudacion con Manuel Fernandez, uno de los vecinos, quien denunció la introduccion fraudulenta que habia hecho su convecino Francisco Yebra de ciertas partidas de vino; y habiéndose instruido varios expedientes por otras tantas denuncias, el Ayuntamiento le impuso las multas y derechos correspondientes con arreglo á instruccion; acuerdo que confirmó despues de las formalidades exigidas por la Comision provincial.

Esta corporacion, ante la cual apeló el denunciado, extendiéndose en diferentes consideraciones legales que en nada afectan al fondo del expediente, y teniendo en cuenta que no se habia oido al interesado, segun disponia el párrafo tercero, art. 153 (debe ser 154) de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, y la Real orden de 30 de Enero de 1867, y que el pueblo de San Martín de la Falamosa no pudo por sí proceder al arrendamiento de la taberna y fijar derechos para el vino que se introdujese, usurpando las atribuciones que la ley concede á los Ayuntamientos, acordó revocar las determinaciones de Las Omañas.

Por lo expresado se comprende fácilmente lo infundada

que ha sido la providencia de que apela la corporacion municipal.

La instruccion de 1864 y la Real orden aclaratoria de Enero de 1867, que cita la Comision como infringidas, ni se hallaban en vigor en la época á que el expediente se refiere, ni sus preceptos dejaron de aplicarse por más que no fueran obligatorios.

Al suprimirse por decreto de 12 de Octubre de 1868 la contribucion de consumos, quedaron virtualmente derogadas cuantas disposiciones se habian dictado para su planteamiento y ejecucion, no volviendo á tener fuerza alguna la instruccion de 1864, ni aun despues de establecido el impuesto con carácter municipal por ley de 23 de Febrero de 1870.

Con arreglo á esta y á la municipal vigentes, en que se refundieron casi todos sus preceptos, los Ayuntamientos y asociados reunidos en junta eran árbitros de acordar, hasta el restablecimiento de la contribucion para el Tesoro en Junio de 1874, la forma en que la exaccion habia de tener efecto.

Siendo esto así, no puede ponerse en duda la facultad de la Junta municipal de Las Omañas para establecer en su término el modo de recaudacion más conforme á las condiciones de la localidad; y como no era desusado ni contra ley el que arrendase el impuesto, como lo hizo en el pueblo de San Martín, no á la exclusiva, como supone la Comision, sino por encabezamiento con la cabeza del distrito municipal, de aquí que carezca de fundamento admisible el acuerdo de que se trata.

Pero aun se halla más destituido de razon si se tiene en cuenta que al reputado como defraudador se le citó en todos los expedientes que se formaron, y que en algunos de ellos compareció á presentar sus descargos, segun se disponia en la derogada instruccion de 1864.

De la amplia informacion practicada en el expediente resultan méritos bastantes que comprueban la certeza de la introduccion fraudulenta de que se trata; mas como algunos testigos han declarado que despues de introducido el vino se exportaron varias partidas para otro punto, y respecto de ellas no seria justa la imposicion, puesto que el arbitrio sólo puede gravar los destinados al consumo de cada pueblo, parece preciso que ante todo se averigüe con exactitud, por los medios que estén al alcance de aquella Municipalidad, qué cantidad fué la extraida, y cuál la consumida durante el ejercicio de 1873-74, para que sólo sobre esta recaiga la correccion impuesta.

Entiende, por tanto, la Seccion:

Que previa liquidacion del vino importado y exportado por Francisco Yebra en el año económico á que el expediente se contrae, se declaren en su lugar los derechos y multas exigidas al mismo por la cantidad consumida en el pueblo de que es vecino; entendiéndose sin efecto en esta parte el acuerdo de la Comision provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de los servicios que como Comandante general de la primera division del tercer Cuerpo del disuelto Ejército de la Izquierda ha prestado el Teniente General D. Juan Villegas y Gomez, coadyuvando eficazmente con su valor, pericia é inteligencia al frente de las tropas de su mando á las operaciones practicadas últimamente contra las facciones del Norte, que dieron por resultado la terminacion de la campaña carlista y la pacificacion del país, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver dé V. E. las gracias en su Real nombre y en el del Gobierno al expresado General por sus merecimientos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del primer Ejército.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion de los servicios prestados por el Teniente General D. Manuel Alvarez Maldonado, como Comandante general que ha sido de la division de Alava; y ha tenido á bien resolver dé V. E. las gracias en su Real nombre y en el del Gobierno al expresado General por el acierto, pericia, celo é inteligencia con que al frente de las tropas de su mando ha contribuido tan eficazmente al feliz término de la campaña y pacificacion del país.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Sr. General en Jefe del primer Ejército.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra civil, y existiendo un excedente considerable de todas las clases del Ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga en toda su fuerza y vigor el art. 7.º de la vigente ley de retiros de 2 de Julio de 1865, quedando por consecuencia prohibida la vuelta al servicio de los Jefes y Oficiales que se hallen retirados y licenciados, y por lo tanto sin curso las instancias que en solicitud de tal gracia promuevan los que se encuentren en cualquiera de las situaciones referidas, como asimismo que se inutilicen las que fuera del conducto regular se presenten en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra civil las causas que motivaron el orden de 28 de Febrero de 1873, en la cual se previno que se hiciese constar en las hojas de servicios, despachos de retiro y de licencias absolutas de los Jefes y Oficiales que solicitaran su separacion de las filas la circunstancia de haberlo verificado estando el país en estado de guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que quede sin efecto la aplicacion de la referida orden en las resoluciones recaídas ó que recaigan á consecuencia de las instancias de que se trata y que se promuevan ó hayan promovido con posterioridad al 28 de Febrero del corriente año, día siguiente al de la entrada en Francia del Pretendiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Junta de Instruccion pública de Salamanca, y de las reclamaciones que vienen haciendo ante esa Direccion general varios Inspectores de primera ensenanza acerca de los obstáculos que con frecuencia se ofrecen al completo desempeño del importante servicio que les está encomendado, ya por lo exíguo de la cuota diaria que las Diputaciones provinciales les señalan para gastos de visita, ya porque es insuficiente la cantidad total que consignan en sus presupuestos para dietas y material de Inspeccion; deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) allanar las dificultades que resultan con esta irregularidad de consignaciones, y que el servicio de inspeccion de Escuelas públicas se cumpla en todas partes, segun disponen los reglamentos y órdenes vigentes, y pueda llevarse á cabo por entero con el decoro y precision que su importancia requiere, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Las dietas que las Diputaciones provinciales deben abonar á los Inspectores para sus gastos de visita serán por lo ménos de 10 pesetas al día, y á este tipo se ajustarán para consignarlas en sus presupuestos; teniendo muy presente al hacerlo que el menor tiempo á que puede ajustarse este servicio dentro de cada año económico será de cinco meses. Se consignarán además 250 pesetas anuales, por lo ménos, para gastos de material de oficina á cada Inspeccion.

2.ª Las Diputaciones provinciales que hubieren señalado á sus Inspectores para dietas de visita ménos de las 10 pesetas marcadas ya como minimum por la Real orden vigente de 31 de Octubre de 1864, aumentarán la cantidad presupuestada con el crédito necesario para satisfacer las visitas que falte al respecto de dicha cuota, bien por partida adicional, bien cargando al capítulo de gastos eventuales el aumento indispensable para completar este servicio, segun se haya dispuesto. En aquellas provincias donde, como en la de Salamanca, se hubiera agotado la cantidad señalada antes de llenarse reglamentariamente segun los itinerarios aprobados, deberá hacerse nueva consignacion en el presupuesto adicional ó por medio de un crédito supletorio para cubrir esta obligacion, disponiéndose desde luego la salida de los Inspectores, para lo cual se les facilitarán los fondos que necesiten con cargo á dicho crédito y en concepto de anticipaciones á justificar.

3.ª En las provincias donde el Inspector hubiere girado ya sus visitas percibiendo menor cantidad que la que se determina por dietas, tendrá derecho á reclamar de la Diputacion el abono de las diferencias hasta el completo de

la cuota diaria que debió satisfacerse, siempre que justifique su inversion en el servicio ya cumplido.

Y siendo la voluntad de S. M. el Rey que se lleve á cabo desde luego por las corporaciones provinciales donde sea necesario el cumplimiento de estos preceptos, se recomienda á los Sres. Presidentes de las mismas que procuren su más exacta observancia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada por renuncia de D. Carlos María Cortezo, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Medicina legal y Toxicología de la Universidad de Valencia: Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan Magaz y Jáime, Consejero de Instruccion pública; y Vocales, Don Teodoro Yañez y Font y D. Eduardo del Castillo y Lechaga, Catedráticos de la asignatura vacante en Madrid y Granada respectivamente; D. Francisco Mendez Alvaro, Académico de la de Medicina; D. José Maenza, D. Bernardino Gallego y D. Rogelio Casas de Batista, Doctores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Doña Rosa Hormaeche, como madre de las menores Feliciano y Vicenta Correa Hormaeche, y en su nombre el Licenciado D. Lope Gisbert; y de la otra la Administracion del Estado, representada por mi Fiscal, y D. Ezequiel Urigüen, en el concepto de coadyuvante, que lo está actualmente por el Licenciado D. Benito Cabezas, sobre revocacion de la orden de 3 de Abril de 1873, que denegó el dominio útil del caserío titulado Chacala, procedente de la fábrica de la iglesia de San Vicente de Abando.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Doña Rosa Hormaeche, en nombre de sus hijas menores de edad Vicenta y Feliciano Petra de Correa, en 29 de Agosto de 1866 acudió al Gobernador de la provincia de Vizcaya exponiendo que desde una época anterior al año de 1800 llevaba su familia el arriendo del caserío titulado Chacala, correspondiente á la fábrica de la ante-iglesia de Abando, por el cual han venido pagando una renta que no excede de la cantidad de 1.100 rs.; y fundada en el artículo 2.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, puesta en práctica en dicha provincia en 5 de Agosto de 1862, en cuya época estaba en suspenso el plazo concedido para intentar la reduccion, pidió que, instruyéndose el oportuno expediente, se decretase que á sus referidas hijas correspondía el dominio útil de dicho caserío, y que se las diese la posesion una vez probado su legitimo derecho:

Que la Administracion se negó á que se admitiese esta reclamacion por haber transcurrido el plazo para presentarla en 27 de Noviembre de 1866:

Que no obstante, despues de pedir la interesada que se diera curso al expediente, que se la indultase por la falta en que habia incurrido presentando aquella solicitud fuera del plazo por efecto de su ignorancia, y que se suspendiese la venta del caserío reclamado, que se habia anunciado, practicó ante el Juez de Bilbao, y con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, en Agosto de 1867 una informacion, aprobada por aquel en 6 del mismo mes, en la cual declararon cuatro testigos que el caserío titulado Chacala, perteneciente á la ante-iglesia de Abando, le ha llevado en arriendo la familia de Feliciano y Vicenta Correa desde ántes de 1800:

Que compulsados los libros de la fábrica de la iglesia de Abando á instancia de la interesada, con igual citacion, resultó de ellos que desde 1785 á 1867 vinieron pagando la renta de la casa y tierras reclamadas, titulada Chacala, D. José Correa, su viuda Josefa Amezola, José Manuel de Escauriza, Joaquin de Correa y su viuda, ó Julian de Correa, su hijo ó marido D. Francisco Mayo:

Que mandado ampliar el expediente, la recurrente presentó, entre otros documentos, un árbol genealógico, en el

que aparece que sus hijas se hallan con los llevadores de dichas fincas en quinto grado de consanguinidad; 13 partidas de bautismo, matrimonio y defuncion de los mismos; 38 recibos originales del pago de las rentas correspondientes á otros tantos desde 1798, sin que ningun pago exceda de 1.100 reales; una certificacion del Cura párroco y Mayordomo secular de la iglesia de San Vicente de Abando, en la que aparece que sucesivamente llevaron en renta y la pagaron por el dicho caserío titulado Elejaondo ó Chacala desde 1785 á 1867 José Correa y su mujer, José Manuel Escauriza, Joaquin Correa y la viuda de Julian Correa: que los recibos de que se ha hecho mérito están conformes con los asientos de los libros, aunque con algunas leves diferencias que no alteran la verdad de lo expresado, y que las personas que los expidieron fueron tales Mayordomos de fábrica:

Que por certificaciones del Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado aparece que en el inventario que sirvió para la permutacion y entrega de dichos bienes al Estado figura una huerta y un terreno de la iglesia de San Vicente de Abando, los cuales fueron rematados en 12 de Agosto de 1867, cuyo acto protestó Don Francisco de Mayo, esposo de la recurrente:

Que oidos el Promotor fiscal de Hacienda, la Administracion de Propiedades y la Junta de Ventas de la provincia, opinaron, aquel en sentido favorable á las pretensiones de Rosa Hormaeche, y estos en contra, proponiendo la denegacion del dominio útil por haberselo hecho la reclamacion fuera de tiempo:

Que la Junta superior de Ventas, en sesion de 6 de Noviembre de 1872, de conformidad con la Direccion, acordó la denegacion del dominio útil por no haberse presentado la reclamacion en tiempo hábil:

Que habiéndose alzado de este acuerdo la interesada para ante el Ministerio de Hacienda, por orden de 3 de Abril de 1873, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general y por la Seccion de Letrados de aquel departamento, se desestimó el recurso interpuesto, confirmandose en su consecuencia el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 6 de Noviembre último.

Vistos los autos contencioso-administrativos seguidos en el Tribunal Supremo primero, y en el Consejo de Estado despues, de los cuales resulta:

Que el Licenciado D. Lope Gisbert, en nombre de Doña Rosa Hormaeche, como madre de las menores Feliciano y Vicenta Correa, en 16 de Octubre de 1863 dedujo ante el Tribunal Supremo demanda, que despues amplió, pidiendo la revocacion de la precitada orden ministerial, y que se declare que corresponde á las dos nombradas hijas de su representado el dominio de la finca titulada Elejaondo ó Chacala, mediante la redencion establecida en la ley de 27 de Febrero de 1856, que solicitaron en tiempo hábil; y que en el caso inesperado de que el Tribunal creyera presentada la peticion fuera de tiempo, las corresponde el beneficio de la restitution; con lo cual, y considerándose por virtud de este como presentados en tiempo la solicitud y justificaciones, proceden las declaraciones ántes expuestas:

Que el Ministerio fiscal, contestando á la demanda, pidió en su escrito de 3 de Junio de 1874 que se absolviere de la misma á la Administracion y se confirmase la orden reclamada:

Que el Procurador D. José de Castro, á quien se hubo por parte en representacion de D. Ezequiel de Urigüen, como coadyuvante de la Administracion, en su escrito de contestacion pidió tambien se absolviere á la Administracion general del Estado de la demanda, declarando firme y valedera la enajenacion hecha por la misma á favor de su representado; y caso de que así no se estimase, que se condenara á dicha Administracion á la devolucion de la parte del precio que el mismo tiene entregado, con sus intereses legales, y á la indemnizacion de todos los daños y perjuicios que se le seguirian desposeyéndole de la finca, con expresa condena de costas á la parte demandante:

Que mi Fiscal en el Consejo de Estado, á quien se pasaron los autos para instruccion, en su escrito, fecha 17 de Abril de 1875, pidió que se confirmase la orden reclamada sólo en cuanto resuelve cuestiones administrativas, puesto que respecto á los extremos en que hace declaraciones de puro derecho civil no puede ser objeto de decision en via contencioso-administrativa.

Vista la ley de 31 de Mayo de 1837, que declara en estado de redencion todas las cargas ó rentas exigidas con título de foro, enfiteusis ó de arrendamiento, cuya fecha sea anterior al año 1800, y no exceda de 1.100 rs. anuales que se pagaba por pensiones, caseríos, tierras, cotos ó lugares pertenecientes á las comunidades ó monasterios extinguidos de ámbos sexos:

Visto el art. 7.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en que se concede á los censatarios el plazo de seis meses para redimir los censos, á contar desde su publicacion, bajo las bases en el mismo establecidas:

Vista la ley de 27 de Febrero de 1856, que prescribe en su art. 2.º: «Se declaran como censos, para los efectos de esta ley, los arrendamientos anteriores al año 1800 que, no excediendo de 1.100 rs. anuales en su origen ó en el año último, hayan estado desde la citada época en poder de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteracion en las rentas en épocas posteriores;» estableciéndose en el artículo 17: «que se amplía por seis meses más, á contar desde la publicacion de la presente ley, el plazo que se concedió en el artículo último de la de 1.º de Mayo para la redencion de los censos;» autorizando al Gobierno para prorrogarle por otros seis meses:

Vista la Real orden de 18 de Agosto de 1856 ampliando por seis meses el plazo que concede la anterior ley para la redencion de los censos, foros y demás cargas que la misma determina; pero excluyendo de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el día 27 del referido mes de Agosto, trascurrido el cual se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Visto el art. 2.º de la ley de 2 de Setiembre de 1873,

que prorogó por seis meses, á contar desde su publicacion, el plazo para redimir los arrendamientos que se pagaban á las corporaciones cuyos bienes declarados en venta no se hayan enajenado todavia, siempre que la merced anual no exceda de 250 pesetas:

Vistas las leyes 1.<sup>a</sup> y 10, tit. 14 de la Partida 6.<sup>a</sup>, que conceden el beneficio de restitucion *in integrum* á los menores, Reyes, iglesias y Concejos que recibieren daño ó menoscabo de sus bienes por culpa de sus guardadores ó administradores:

Considerando que, cualesquiera que sean las limitaciones establecidas por la Real orden de 20 de Enero de 1862, es lo cierto que las leyes desamortizadoras, al reputar como censos los arrendamientos anteriores al año 1800, y al conceder á los colonos la gracia del dominio útil y el derecho á la redencion del directo de las fincas que llevasen en arriendo, la concretaron á los que acreditasen en la forma y término señalados los requisitos por dichas leyes prevenidos:

Considerando que el plazo de seis meses, fijado por la ley de 27 de Febrero de 1856 para que los arrendatarios ó colonos solicitaran la redencion del dominio directo, y por lo tanto el reconocimiento del útil, es aplicable á todas las provincias de España, inclusa la de Vizcaya, á que se refiere el presente caso:

Considerando que la demandante no presentó la solicitud que inició el expediente gubernativo hasta el 29 de Agosto de 1866, ó sea más de 10 años despues de terminado dicho plazo, por lo cual debia ser desestimada, al tenor de lo prescrito en la mencionada Real orden de 18 de Agosto de 1856:

Considerando que el recurso de restitucion *in integrum* que el derecho comun reconoce en favor de los menores, cuando han sufrido daño ó menoscabo en sus bienes por culpa de sus guardadores, no está consignado en disposicion alguna administrativa, por lo cual no pueden ser aplicables á los pleitos contencioso-administrativos las leyes de Partida que se han invocado por la demandante:

Considerando, por último, que la ley de 2 de Setiembre de 1873 no es pertinente al caso actual por referirse únicamente á las fincas que no se hubiesen enajenado; y la de que se trata, segun consta del expediente gubernativo, fué subastada en 12 de Agosto de 1867;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolas, Presidente; D. Tomás Reortillo, D. Agustin de Torres Valderrama, Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Mariano Zacarias Cazorro, D. Francisco de la Rocha,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por el Licenciado D. Lope Gisbert, á nombre de Doña Rosa Hormaeche, dejando firme y subsistente la orden reclamada.

Dado en Pamplona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1876.—José de Grijalva.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer, por oposicion y confo. me á los artículos 7.<sup>o</sup> y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Beas de Segura y Berja, partidos judiciales de Villacarrillo y Berja respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

**MINISTERIO DE MARINA.**

**APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.**

El Comandante de Marina de Málaga, en telegrama fecha 25 del actual, dijo al Sr. Ministro del ramo lo siguiente: «Escampavía Pastora ha conducido á este puerto un falucho cargado de bultos de tabaco y tres tripulantes, que apresó en el dia de ayer en aguas de Torre-Peseta.»

**Tribunal de censura**

para las oposiciones á ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada.

El 1.<sup>o</sup> de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el hospital militar de esta plaza, darán principio los ejercicios de oposicion para cubrir varias plazas vacantes de segundos Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada.

Lo que se pone en conocimiento de los opositores para que sin falta alguna concurran á dicho acto; debiendo advertirles que, segun lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> del programa aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 17 de Noviembre del año último, el que no se halle presente y no justifique la causa legal que se lo impida se considerará como que renuncia á hacer la oposicion, y bajo ningun motivo ni pretexto podrá ser incluido despues.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Presidente del Tribunal, Bartolomé Gomez de Bustamante.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.**

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta intentada para contratar las obras de limpia y reparacion de la Acequia Real del Jarama, se convoca á una segunda licitacion, la cual debe celebrarse á la una de la tarde del dia 17 de Abril próximo en el local de esta dependencia, verificándose el acto con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, Cárlos Grotta.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Señalamiento para el dia 31 del corriente.

Devolucion de facturas de intereses de efectos depositados, correspondientes al segundo semestre de 1875, números 331 á 400 inclusive de señalamiento.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Direccion general de Rentas Estancadas.**

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Leopoldo Gomez Solano para celebrar en la ciudad de Sevilla una rifa de alhajas en union del sorteo de la Loteria Nacional señalado para el dia 12 de Abril próximo, con sujecion al pago del impuesto del 25 por 100, y á las prevenciones establecidas en el Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general, José Rivero.

En el dia 31 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 23 de Marzo de 1876.—José Rivero.

**Direccion general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 29 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los dias 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.732	D. Lorenzo Caballero.
1.009	D. Feliciano Serrano.
Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Mena.	

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.356.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> de la ley de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
458759	Ayuntamiento de Zao-rejas.....	Enero 1867.....	230'467
458760	Idem de id.....	Octubre id.....	463'234
458761	Idem de id.....	Noviembre id.....	216'267
458762	Idem de id.....	Octubre 1868.....	8'534
458763	Idem de id.....	Marzo 1869.....	556'446
458764	Idem de id.....	Diciembre id.....	12'800
458765	Idem de Zurita de los Canes.....	Agosto 1867.....	43'992
458766	Idem de id.....	Octubre id.....	25'600
458767	Idem de id.....	Febrero 1868.....	51'998
458768	Idem de id.....	Agosto id.....	43'992
458769	Idem de id.....	Marzo 1869.....	38'400
458770	Idem de id.....	Setiembre id.....	20'088
458771	Idem de id.....	Abril 1870.....	80'880
458772	Idem de Zarzuela de Jadraque.....	Octubre 1867.....	337'067
458773	Idem de id.....	Diciembre id.....	51'734
458774	Idem de id.....	Febrero 1868.....	408'267
458775	Idem de id.....	Marzo 1869.....	77'600
458776	Idem de id.....	Abril id.....	462'400
458777	Idem de id.....	Marzo 1870.....	73'600
458778	Idem de id.....	Abril id.....	121'220
PROVINCIA DE HUELVA.			
458779	Ayuntamiento de Arroyomolinos.....	Julio 1866.....	762'300
458780	Idem de id.....	Diciembre id.....	40'667
458781	Idem de id.....	Enero 1867.....	202'672
458782	Idem de id.....	Setiembre id.....	774'033
458783	Idem de id.....	Octubre id.....	823'999
458784	Idem de id.....	Noviembre id.....	46
458785	Idem de id.....	Mayo 1868.....	240'006
458786	Idem de id.....	Agosto id.....	569'774
458787	Idem de id.....	Setiembre id.....	246'931
458788	Idem de id.....	Abril 1869.....	1.496
458789	Idem de id.....	Mayo id.....	46

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
458790	Ayt. de Arroyomolinos.	Octubre 1869.....	304'008
458791	Idem de id.....	Idem id.....	88
458792	Idem de id.....	Febrero 1870.....	49'840
458793	Idem de id.....	Mayo id.....	1.212
458794	Idem de id.....	Junio id.....	304'008
458795	Idem de Almendro.....	Abril 1866.....	20'033
458796	Idem de id.....	Mayo id.....	20'033
458797	Idem de id.....	Octubre id.....	459'232
458798	Idem de id.....	Diciembre id.....	24'816
458799	Idem de id.....	Marzo 1867.....	154'394
458800	Idem de id.....	Octubre id.....	893'847
458801	Idem de id.....	Febrero 1868.....	13'333
458802	Idem de id.....	Marzo id.....	44'849
458803	Idem de id.....	Mayo id.....	43'333
458804	Idem de id.....	Setiembre id.....	20'033
458805	Idem de id.....	Noviembre id.....	906'493
458806	Idem de id.....	Febrero 1869.....	37'224
458807	Idem de id.....	Marzo id.....	30'650
458808	Idem de id.....	Julio id.....	20'233
458809	Idem de id.....	Setiembre id.....	30'683
458810	Idem de id.....	Octubre id.....	23'500
458811	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.336'240
458812	Idem de id.....	Febrero 1870.....	37'224
458813	Idem de id.....	Marzo id.....	30'650
458814	Idem de Alajar.....	Junio 1866.....	379'632
458815	Idem de id.....	Idem 1867.....	379'632
458816	Idem de id.....	Idem 1868.....	266'667
458817	Idem de id.....	Julio id.....	442'965
458818	Idem de id.....	Junio 1869.....	469'448
458819	Idem de id.....	Julio id.....	400
458820	Idem de id.....	Junio 1870.....	400
458821	Idem de Aljaraque.....	Setiembre 1867.....	2.213'332
458822	Idem de id.....	Febrero 1868.....	2.213'333
458823	Idem de id.....	Mayo id.....	2.213'334
458824	Idem de Ayamonte.....	Enero 1866.....	10'667
458825	Idem de id.....	Setiembre id.....	677'334
458826	Idem de id.....	Diciembre id.....	40'666
458827	Idem de id.....	Setiembre 1867.....	677'332
458828	Idem de id.....	Enero 1868.....	40'666
458829	Idem de id.....	Idem 1869.....	46
458830	Idem de id.....	Marzo id.....	1.016
458831	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.016
458832	Idem de Almonte.....	Febrero 1870.....	2.184'960
458833	Idem de Aracena.....	Junio 1866.....	552'003
458834	Idem de id.....	Julio id.....	460
458835	Idem de id.....	Setiembre id.....	483'333
458836	Idem de id.....	Noviembre id.....	72'267
458837	Idem de id.....	Junio 1867.....	285'333
458838	Idem de id.....	Julio id.....	486'672
458839	Idem de id.....	Setiembre id.....	483'333
458840	Idem de id.....	Noviembre id.....	72'267
458841	Idem de id.....	Junio 1868.....	445'333
458842	Idem de id.....	Julio id.....	586'672
458843	Idem de id.....	Agosto id.....	465'333
458844	Idem de id.....	Noviembre id.....	72'267
458845	Idem de id.....	Junio 1869.....	1.068'008
458846	Idem de id.....	Julio id.....	728
458847	Idem de id.....	Junio 1870.....	663
458848	Idem de Alosno.....	Marzo 1866.....	12.430'434
458849	Idem de id.....	Febrero 1867.....	8.717'388
458850	Idem de id.....	Marzo id.....	138'486
458851	Idem de id.....	Octubre id.....	47'432
458852	Idem de id.....	Junio 1869.....	74
458853	Idem de id.....	Diciembre id.....	74
458854	Idem de Bollulos.....	Abril 1870.....	9.858
458855	Idem de Escacena del Campo.....	Diciembre 1867.....	2.433'467
458856	Idem de id.....	Enero 1868.....	3.203'200
458857	Idem de id.....	Agosto id.....	1.067'733
458858	Idem de Hinojos.....	Abril 1866.....	1.932
458859	Idem de id.....	Junio id.....	96
458860	Idem de id.....	Marzo 1867.....	1.932
458861	Idem de id.....	Mayo id.....	96
458862	Idem de id.....	Julio id.....	128
458863	Idem de id.....	Setiembre id.....	128
458864	Idem de id.....	Febrero 1868.....	128
458865	Idem de id.....	Abril id.....	1.932
458866	Idem de id.....	Mayo id.....	96
458867	Idem de id.....	Abril 1869.....	2.928
458868	Idem de id.....	Mayo id.....	192

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 869 al 880 de presentacion y 269 á 280 de sorteo para el pago, importantes 17.820 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 30 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central la factura de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señalada con el núm. 13 de presentacion y 143 de sorteo para el pago, importante 9.765 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 15 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA oficial y hora de las doce en punto de la mañana, subasta pública para contratar las obras en la fachada de este establecimiento por la parte de la calle de Jorge Juan, acera de la misma y vuelta á la de Serrano, paso de entrada y muelle de carros para el servicio de aquel y demás obras de reparacion, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Casa de Moneda.

El precio máximo fijado para la totalidad de las obras objeto de la subasta es el de 24.931 pesetas 79 céntimos, no admitiéndose proposicion que exceda de la mencionada suma. Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.246 pesetas 58 céntimos en efectivo, cuyo resguardo se unirá á la proposi-

cion formada con arreglo al modelo que se inserta á conti-  
nuacion.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—R. Serrano.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado del anuncio publicado en la GACETA  
oficial de....., así como de los presupuestos, pliego de condi-  
ciones y planos formulados y aprobados para las obras del  
desmonte de la calle de Jorge Juan, paso de entrada y muelle  
de carros en la Casa de Moneda, y demás obras de reparacion  
en dicho edificio, se compromete á cumplirlas y á ejecutar las  
obras por la suma de..... (expresada por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Uni-  
versidad de Granada la cátedra de Fisiología, dotada con 3.000  
pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre  
de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corres-  
ponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dis-  
puesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los  
Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén com-  
prendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes,  
puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á con-  
tar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que des-  
empeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual  
sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y  
Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solici-  
tudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Fa-  
cultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y  
los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tam-  
bien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento  
donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento,  
este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las  
provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades res-  
pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más  
aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joa-  
quin Maldonado Macanaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia  
de Madrid.

Teniendo que subsanar una equivocacion padecida en las  
dos facturas del empréstito de 175 millones de pesetas, seña-  
ladas con los números de orden 1.773 y 1.775, presentadas por  
D. Angel Cano y Laga, dicho interesado se presentará en esta  
Administracion económica á la mayor brevedad, de once á  
cuatro de la tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, Agustin  
Genon.

Junta facultativa y económica de la Fábrica de armas  
de Toledo.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 75,  
fecha 15 del corriente mes, para el acopio de varios materiales  
con destino á esta Fábrica, por una equivocacion material se  
ha puesto 200.000 kilogramos de carton para tacos de cartu-  
chos de foguero, debiendo ser 20.000 kilogramos del expresado  
carton.

Toledo 27 de Marzo de 1876.—El Oficial primero de Admi-  
nistracion militar, Secretario, Jesús Garcia Bermejo.—V.º B.º  
El Coronel Director, Presidente, José Carvajal.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

Table with columns: Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, TOTAL. Rows: Existencia en 1.º Febrero 1876, Entradas en este mes, Salidas en el mismo, Existencia para Marzo.

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

Table with columns: Rs. vn., CARGO. Rows: Existencia que habia en 1.º de Febrero de 1876, Ingresos ordinarios, Ingresos extraordinarios, TOTAL cargo.

DATA.

Table with columns: Rs. vn., DATA. Rows: Subsistencias, Derechos de consumo, Material, Primeras materias, Personal, Botica, Gastos generales, Existencia para Marzo de 1876, NOTA, TOTAL.

Table with columns: Existencia para Marzo de 1876, Rs. vn. Rows: Existencia para Marzo de 1876, TOTAL.

OTRA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre  
á disposicion del público en la Administracion central de los  
Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.  
Madrid 29 de Febrero de 1876.—El Tesorero, Vances.—El  
Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 27 de Marzo  
de 1876.

Table with columns: Número, Nombre. Rows: Andrea Roca, Bárbara Menendez, Domingo Carvajal, Enrique Guisjarro, Francisco de la Torre, José Garcia y C., José Fernandez, Miguel Navarrete, Pedro Eseribano, Teresa Rodriguez.

ESTAFETA DE CAMBIO.

Correspondencia detenida en la misma.  
Cartas.

Table with columns: Número, Nombre. Rows: Antonio Vintrola, Estebas Gotós, Faustino Larraona, Manuel Deza, Juan Blanco, Antonio Cardido, Leopoldo Vazquez, Estanislao Figueras, Joaquin Gallegos, Benito Gonzalez, Eloy Perez, Ricardo Bustamante, Vicente Fidel Lopez, Juan Bautista Alberdó, Manuel Pardo, Eugenio Aleman, Rodolfo Bruci, Rosario Calderon, Juana de Tam, Pedro Mancera, Ignacio Lizarralde, Antonio Lamota, José Gil, James Roid, Lorenzo Page, José Modesto Espinosa.

Número 58 S. Lustan.—Paris.  
Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Administrador, Martin  
Botella.

Universidad litetaria de Valladolid.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Uni-  
versidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo  
anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion  
entre los Doctores ó Licenciados en la expresada Facultad,  
conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio  
de 1862.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universi-  
dad con arreglo á las Reales órdenes de 4.º de Setiembre  
de 1851 y 6 de Octubre de 1852. El primero consistirá en la  
exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el  
segundo en practicar una operacion sobre el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas,  
correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro  
serán de Medicina y otros cuatro de Cirugía. El actuante sa-  
cará una cédula, y pasará inmediatamente á examinar al en-  
fermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere  
necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen,  
que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se  
le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se  
prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la histo-  
ria del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método cu-  
rativo. La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá  
añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesan-  
tes acerca del mismo mal, no tendrá tiempo limitado; y luego  
que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado al  
enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán ob-  
jecciones durante 20 minutos cada uno de ellos.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con  
otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales  
elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio  
de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la  
operacion y los libros que pidiere. Concluido el término prefi-  
jado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia  
de la operacion que le ha cabido en suerte, expresando los di-  
versos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las ra-  
zones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al  
mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que la haya  
practicado.

El Tribunal procederá en todos los actos de la oposicion  
en la forma prescrita en los artículos 127, 128, 129, 140 y 141  
del reglamento de estudios de 1847.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta  
Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30  
dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA  
DE MADRID.

Valladolid 27 de Marzo de 1876.—El Rector, José María  
Frias.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de  
esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Pelegrin Alcaraz  
Bernabeu para que dentro del término de nueve dias se pre-  
sente en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle la  
sentencia que recayó en la causa sustanciada contra Jaime  
Durá Vidal sobre lesiones al Alcaraz; y de no verificarlo le  
parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alberique 22 de Marzo de 1876.—Juan Donoso Coronado.—  
Por su mandato, Licenciado Jacinto Gomez.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de  
esta villa de Alberique y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Ser-  
rano Sanz, soltero, vecino de Villanueva de Castellon, para  
que dentro del término de nueve dias se presente en este Juz-  
gado á recibirle la indagatoria en la causa que se instruye  
contra el mismo sobre lesiones á Vicente Serrano Soler; y de  
no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en de-  
recho.—José Donoso Coronado.—Por su mandato, Licenciado  
Jacinto Gomez.

Alora.

D. Carlos Moreno y Micoó, Secretario judicial del Juzgado  
de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este dia del Sr. Juez de pri-  
mera instancia del mismo se ha mandado citar de compare-  
cencia en este Juzgado á los conocidos por Panchurra y por  
Frasquito para recibirles declaracion en diligencias sumarias  
sobre disparos de tiros á Juan Aranda Urbano y Juan Sis-  
nero Uran, de esta vecindad; aperebiéndolos que de no com-  
parecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alora 2 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Lopez.—Carlos Moreno.

D. Carlos Moreno Micoó, Secretario judicial del Juzgado  
de primera instancia de este partido.

Certifico que en providencia de este dia del Sr. Juez del  
mismo se ha mandado citar de comparecencia en dicho Juz-  
gado á Juan Carrasco Peñalver, vecino de Coin, para recibirle  
declaracion en causa sobre hurto de una gabardina al mismo;  
aperebiéndolo que de no hacerlo en el término de 20 dias le  
parará el perjuicio que haya lugar.

Alora 18 de Marzo de 1876.—V.º B.º—Lopez.—Carlos  
Moreno.

Antequera.

D. Manuel Campos Simon, Juez municipal é interino de  
primera instancia de este partido.

Por la presente cito y llamo á Miguel Fernandez Martin,  
natural de Casa-Bermeja, de oficio herrero, de 42 á 46 años,  
que en el año de 1854 habitaba en el convento de Santa Cla-  
ra de esta ciudad, para que en el término de 10 dias se pre-  
sente en la cárcel pública de ella á cumplir la pena que le fué  
impuesta per la Audiencia del distrito en causa que se le siguió  
sobre herida á Francisco Torres Cortés; bajo aperebimiento  
de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya  
lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.)  
requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial  
para que procedan á la busca del Miguel Fernandez y Martin,  
disponiendo su traslacion á la cárcel pública de este partido  
con las seguridades de costumbre.  
Antequera 18 de Marzo de 1876.—Manuel Campos.—José  
M. Vida.

**Aracena.**

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los que se consideren con derecho á ser declarados herederos legítimos de Don Manuel Vazquez Suazo, vecino que fué de Cortegana, en donde falleció, siendo natural de Aroche, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á ejercitar los derechos de que se crean asistidos; pues así está mandado en juicio de abintestato promovido por los hijos del finado D. Andrés, Doña Amparo, D. Manuel, D. José, Doña María de los Dolores y Doña María de la Concepcion Vazquez y García.

Dado en Aracena á 23 de Marzo de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—José Pardo y Cid. X—1522

**Baeza.**

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á José María Marin Eustaquio, natural de Caravaca, vecino de Linares, para que dentro de él se presente en este Juzgado para notificarle cierta providencia en causa que contra él se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 18 de Marzo de 1876.—Poves.—Por su mandato, Francisco García.

**Barcelona.—Palacio.**

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal seguida sobre lesiones á Antonio Pentinella contra José Golobardes y Desomirla, alias Garibaldi, soltero, de 45 años de edad, hijo de Miguel y de Josefa, natural de San Quirico de Besora, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se encarga á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad del indicado José Golobardes y Desomirla; previniendo al propio tiempo al mismo que si no se presenta ante este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1876.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. José Víctor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. José Oms y Sopena para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en las cárceles de esta ciudad, y Escribanía del actuario, para notificarle la tasacion de costas de la causa criminal que contra el mismo se ha seguido sobre injurias á D. Alejo Soujol; apercibido de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 20 de Marzo de 1876.—José Víctor Brugada.—Por mandato S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto llamo á José Teceles y Navarro, natural de Alcoy y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otros sobre falsedad; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le recaerá el perjuicio á que hubiere lugar.

Barcelona 22 de Marzo de 1876.—Francisco Galicia.—De orden de S. S., Víctor Pineda, Escribano.

**Casas-Ibañez.**

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martin Carrion Cuenca, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, ojos pardos, barba cerrada, pelo castaño oscuro, de edad de 32 años, vecino de Villamala, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre asesinato de Bartolomé Caballero Gonzalez; su convecino; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nacion que practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Martin Carrion, y caso de ser habido procedan á su prision y conduccion á las cárceles de esta cabeza de partido con las seguridades debidas.

Dada en Casas-Ibañez á 23 de Marzo de 1876.—German Rodriguez.—Por su mandato, Agustín Contreras.

**Coreubion.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Coreubion.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez Fernandez, alias Marrucas, natural y vecino de la villa de Finisterre, soltero, pescador y de 21 años de edad,

cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar con los testigos de cargo la diligencia de reconocimiento en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones á su convecino José Marcote Pequeño; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Manuel Lopez, poniéndolo á mi disposicion en esta cárcel, caso de ser habido.

Dada en la villa de Coreubion á 19 de Marzo de 1876.—Dionisio García del Valle.—Manuel Cardalda y Corral.

**Coria.**

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por el presente y término de 20 días se cita y llama al gitano y gitana, cuyas señas se insertarán por ignorarse sus nombres y apellidos, para que comparezcan en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra ellos por haber abandonado en una posada del pueblo de Casillas una yegua y una jumentada, cuyas señas tambien se expresan, á fin de que los que se crean dueños de dichos semovientes se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios y les serán entregados.

Dado en Coria á 19 de Marzo de 1876.—Ramon Otero Valcarce.—Por su mandato, Vicente García Nieto.

*Señas del gitano y gitana, cuyos nombres y apellidos se ignoran.*

El gitano es joven, como de 20 á 25 años, alto, delgado, de poca barba, morenete; viste pantalon y demás ropas que usan los gitanos.

La gitana es de la misma edad con corta diferencia, alta, más bien gruesa, de buena figura, embarazada de bastante tiempo, y vestida de ropón al uso de las gitanas.

*Idem de las caballerías abandonadas.*

Una yegua pelo castaño oscuro, de buena alzada, cerrada, preñada, con hierro en el anca derecha; tiene además dos hierros bastante confusos en la tabla del pescuezo y lado derecho, el labio superior lo ha tenido partido segun las señas que aun conserva.

Una burra cerrada, pelo negro, de buena alzada, esquilada por el espinazo y costillares, con un cabezon viejo, sin ronzal.

**Coruña.**

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaria del actuario se está siguiendo causa criminal con motivo de la muerte accidental de Jerónimo Gonzalez, cuyo segundo apellido se ignora, así como su naturaleza y nombres de sus padres, de unos 38 años de edad, y de quien se dice que estaba casado y su mujer ausente en Montevideo, en cuya causa he acordado ofrecerla á sus parientes por si quieren mostrarse parte en ella. Y se hace público á medio del presente para que en su caso acudan á este Juzgado dentro de 30 días las personas interesadas.

Dado en la Coruña á 18 de Marzo de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por su mandato, Manuel Suarez Gomez.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Vicente Gonzalez Pardo, hijo de Carlos y Agustina, natural de la parroquia de San Jorge de esta ciudad, vecino de la misma, de 18 años de edad, soltero, marino, que parece se ausentó para la isla de Cuba de dotacion en un buque mercante, para que dentro del término de 40 días, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado, citado y emplazado con la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por lesiones á José Sanchez Bregua; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Coruña á 24 de Febrero de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por su mandato, Manuel Suarez Gomez.

**Chantada.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Waldo Auz, Juez del partido de la villa de Chantada.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pegerto Vazquez José Bernardez y Pegerto Lopez, todos vecinos de la parroquia de San Miguel de Bucioños, término municipal de Carballedo, en este partido, para que dentro del término de 10 días se presenten en la pública del partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por lesiones á Benito Peleteiro; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habidos procedan á su detencion y remesa á este Juzgado con las seguridades convenientes, para lo que se ponen á continuacion sus señas personales.

Dada en Chantada á 24 de Marzo de 1876.—Waldo Auz.—De mandato de S. S., Manuel Fernandez Páramo.

*Señas de Pegerto Vazquez.*

Edad 30 años, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo y ojo negros, barba poblada, cara delgada, color trigüeño.

*Idem de José Bernardez.*

Edad 30 años, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo negro y largo, ojos negros, cara delgada, lampiño y de color pálido.

*Idem de Pegerto Lopez.*

Edad 26 años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color bueno y de poca barba.

**Chiclana.**

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos gitanos, uno de ellos como de 35 á 40 años de edad, de estatura regular y cerrado de barba, y el otro como de 30 años de edad, tambien de mediana estatura y barbilampiño, y que hará como seis ó siete años cambiaron una burra castaña oscura, mediana, cerrada, horquillada de las orejas, con mosca en la izquierda, y con hierro, con el vecino de la villa de Vejer Francisco Santos Alco, tomando encima aquellos como diferencia de precio un costal de trigo, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que instruyo en averiguacion de los autores del hurto de dicha caballería; apercibidos que de no verificarlo las providencias que en su rebeldía se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos gitanos; los que, caso de ser habidos, los remitirán á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Chiclana 22 de Marzo de 1876.—Leopoldo Gandarias.—Por Martínez, Luis Gonzalez Mesnadier.

**Granada.—Salvador.**

D. Alfonso XII de Borbon, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Adela Granizo García, natural y vecina de esta ciudad, moradora en el Barranco de Tello, número 5, soltera, de 14 años, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz regular, á fin de que se presente en el arresto municipal de esta ciudad, así como la presentacion en la sala-audiencia de este Juzgado de José Saez Saez, natural y vecino de esta ciudad, morador en la calle Baja, núm. 5, soltero, del campo y de 18 años, para que dentro de dicho término se presenten á responder de los cargos que les resultan en la sentencia impuesta por S. E. la Sala de lo criminal; bajo el concepto que de no efectuarlo dentro del término que se les señala serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 19 de Marzo de 1876.—José Zavala y Aguilar.—Por mandato de S. S., José Prieto.

**Inca.**

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Miguel Reinés y Anfos y José Reinés y Moyá, naturales y vecinos de la villa de Binisalem, y fallecidos respectivamente el primero en el expresado pueblo de Binisalem, dia 4 de Agosto de 1835, y el segundo en este de Inca, dia 8 de Octubre de 1867, á fin de que dentro de 20 días que por segundo término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre declaracion de herederos de dichos finados, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiese lugar; advirtiéndose que no se ha presentado nadie á consecuencia del primer llamamiento.

Dado en Inca á 9 de Febrero de 1876.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandato de S. S., Bartolomé Verd, Escribano. X—1519

**La Palma.**

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Juan Fernandez, de 39 años de edad, mendigo, con cédula personal expedida en Higuera de Calatrava, número 41, de estatura alta, delgado, moreno, con patillas; viste un pantalon oscuro, chaqueton largo y sombrero de felpa, por lesiones al tambien mendigo Genaro Rogelio Pimiento; y siendo ignorado su paradero, he dispuesto por auto de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detencion del Juan Fernandez, remitiéndolo á este Juzgado en su caso con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 18 de Marzo de 1876.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

D. José Barberá Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Juan Fernandez por lesiones, en la que tengo



mandado se reciba declaracion á María del Valle, natural de Santa Olalla, criada en Lora del Rio, de 29 años, alta, rubia, algo corta de vista, de buen color; viste zagalejo de bayeta encarnada, gandallas extremeñas azules, manton antonino y pañuelo de coco claro, que acompañaba en el día 26 de Febrero último á Genaro Rogelio Pimiento, mendigo; y no habiendo podido citarla por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en este día su llamamiento para que en el término de 20 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirla la declaracion referida.

Dada en La Palma á 18 de Marzo de 1876.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

Por la presente, y en virtud de providencia del Licenciado D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á José, conocido por Turina, titulado casero de la casa calle Competencia, barrio de San Bernardo de la ciudad de Sevilla, y á los inquilinos de ella Antonio Acosta y Juan, conocido por el Gallego, para que en el improvable término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de dicho señor, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á evacuar unas citas que les resultan en causa que se instruye contra Bartolomé Romero Urbano por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Palma 20 de Marzo de 1876.—El actuario, Agustin Montes.

#### Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Gandía, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Comendador ordinario de la misma y Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el actuario que refrenda se instruye causa criminal con motivo del asesinato cometido en la noche del 3 de Enero último en la persona de Juana Díez, natural de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió en un molino sito en término de San Andrés del Rabanedo, y de la propiedad de D. Venancio Bustamante, de quien era sirviente la mencionada Juana.

Ruego, pues, y encargo á cualesquiera personas que puedan suministrar algunos antecedentes respecto á los autores del referido hecho que dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado ó ante la Autoridad que les sea más fácil á manifestar cuanto les conste sobre este particular, prestando así un gran servicio á la recta administracion de justicia.

Dado en Leon á 21 de Marzo de 1876.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Antonio García Ocon.

#### Logrosan.

D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Perez Alonso, alias Bocaché, natural y vecino de Villanueva de la Serena, de oficio castrador, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de cinco cerdos de la ganadería y propiedad de D. Vicente Flores, vecino de Madrigalejo; apercibido que no compareciendo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial se sirvan practicar diligencias en busca del expresado sujeto, cuyas señas se expresarán, y en caso de ser habido le remitan con toda seguridad á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren tambien los dos cerdos de los cinco, expresando á esta continuacion las señas de uno y otros.

Dada en Logrosan á 20 de Marzo de 1876.—Manuel Goyanes.—Por su mandado, Juan Antonio Osuna Redondo.

#### Señas del prófugo.

Edad 35 años, estatura mediana, color moreno, ojos pardos oscuros, pelo negro, barba poblada, nariz afilada, boca grande, y viste al estilo del país.

#### Señas de los dos cerdos.

Ambos añojos, oreja hendida, con muesca por delante y detrás, hierro á fuego de martillo en la paleta derecha.

#### Lorca.

D. Juan Bautista Carrasco Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de la ciudad de Lorca por enfermedad del propietario &c.

Por la presente, y en cumplimiento á lo prevenido, cito, llamo y emplazo por término de 10 dias á Marcelino Molina Nicolás, natural de Murcia y desertor del presidio de Cartagena, para que se presente en la cárcel pública de este partido y hacerle saber la sentencia dictada en causa que se le siguió por el delito de mutilacion y otros.

Por tanto encargo la práctica de las más activas diligencias á todas las Autoridades de la Nacion para la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del confinado Marcelino Molina Nicolás, como interesa á la recta administracion de justicia.

Lorca 18 de Marzo de 1876.—Juan B. Carrasco.—Por mandado de S. S., Casimiro Ruiz.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á los guardias de Orden público números 744 y 790, que en 7 de

Agosto de 1873 prestaron servicio en la puerta de Segovia, para que en el término de quinto dia se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye por atropello á las niñas Enriqueta y Carmen Rodriguez, ocurrido en el túnel de circunvalacion, en el cual intervinieron dichos guardias.

Madrid 18 de Marzo de 1876.—El Escribano, P. Lopez.

#### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles de casa, tasados en 361 pesetas, y varios efectos de ferreteria, tasados en 25.648 pesetas 91 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 17 del próximo mes de Abril, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Los muebles y efectos los enseñará á las personas que gusten el depositario D. Vicente Maestud, que vive ronda de Embajadores, núm. 4, parador de Santa Casilda, y para más antecedentes se hallarán de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—Venancio de Orche.

X—1525

#### Madrid.—Congreso.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á una sirviente que en la noche del 20 de Febrero último entró bajo el nombre de Constanza en la calle de Trajineros, núm. 20, cuarto entresuelo, de unos 35 años de edad, pelo y ojos negros, color pálido, estatura baja, y vestía falda verde, gaban negro, manton á cuadros de colores y pañuelo de seda fondo blanco á la cabeza, y cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto judiciales como gubernativas ó militares, que caso de ser habida dicha sujeta procedan á su detencion y remision á la cárcel de su sexo á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en causa contra la misma.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—Jacobo Recarey.—El Escribano, J. Morales.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Engracia Vazquez y Sainz, hija de D. José y de Doña Tomasa, natural de esta Corte, de 29 años, soltera, ocurrido en esta villa el día 24 de Enero último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 27 de Marzo de 1876.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Navarro Aznar, Abogado, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la causa criminal que instruyo de oficio en averiguacion de los autores de una circular impresa anunciando el establecimiento de una Agencia judicial y de Negocios en la plaza de Riego, núm. 10, entresuelo, y de los hechos que en la misma fueron consignados; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1876.—Joaquin de Quero.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mi Escribano, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña Agustina Lopez Ruiz, hija de D. Evaristo y Doña Zoa, de 53 años de edad, natural de Getafe, casada en segundas nupcias con D. Juan Franch, ocurrido en esta Corte, calle de D. Evaristo, núm. 5, el 6 de Setiembre último; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 dias acudan á deducirlo en debida forma á dicho Juzgado y mi Escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose presente que han comparecido solicitando la declaracion de herederos su hermana Doña Dominga Lopez Ruiz y sus sobrinos carnales Doña Petra, D. Agustin, Doña Vicenta, Doña Manuela y Doña Juana Lopez Porras.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra María Ramos García sobre contrabando, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 dias á María Ramos García, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse ausente, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia judicial que tengan noticia del paradero de la referida la comparezcan ante este Juzgado á los fines prevenidos.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Marzo de 1876.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 16 de Marzo de 1876.—Teodoro Diaz de Quintana.

#### Mora de Rubielos.

D. Enrique Meyer, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Fabregat y Peinado, alias Pejayo, que es de estatura baja, grueso, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano, natural de Abejuela, por homicidio de Estéban Zuriaga, cometido la noche del 13 de Setiembre del año 1874; é ignorando su paradero, y no teniendo motivos para sospechar dónde se halle, he acordado su prision y publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Teruel para que dentro de 15 dias se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan; encargando á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su busca, captura y remision á esta cárcel.

Dada en Mora á 21 de Marzo de 1876.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

#### Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Prior, alias Tiesto, de oficio cabrero, natural de esta ciudad y vecino de Cartagena, donde ha habitado en el barrio de San Anton, dedicándose á trabajar en el muelle y en la venta de pescado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue en union de otros sobre amenazas y robo de un retaco al guarda jurado del partido de San Benito.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado.

Murcia 23 de Marzo de 1876.—José Gomez.—Por su mandado, Miguel Herrera y Martinez.

#### Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Natalia García, vecina de Noez, para que en el término de 15 dias que se le señalan se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por hurto de ropas y efectos de la propiedad de su vecina Anastasia Escribano el 7 de Febrero de último; apercibida que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Navahermosa á 24 de Mayo de 1876.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

#### Palma.—Lonja.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, Abogado de los ilustres Colegios de la Audiencias territoriales de Granada y Madrid, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la inclita y militar de San Juan de Jerusalem, y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á D. Antonio Jimenez Lopez y D. Miguel Flaquer, comerciantes, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, calle de Arabi, núm. 3, habiéndose ausentado de la misma con direccion á Valencia, ignorándose sus señas personales, como igualmente su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan de la sumaria que se les sigue en virtud de denuncia interpuesta por D. Juan Jimenez Martinez, del comercio de Sevilla, sobre estafa; bajo apercibimiento que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía, parádoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las demás Autoridades, tanto civiles como judiciales, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos dispongan su remision á este Juzgado por tránsitos de justicia.

Palma 15 de Marzo de 1876.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

#### Pamplona.

«En virtud de lo mandado en providencia de hoy por el señor Juez de primera instancia de este partido, el alguacil de

semana Fermin Ardanaz citará en forma legal á los vigilantes Juan Aparicio y Miguel Martinez, Juan Maria Emparam, soltero, de 49 años, residente en la casa núm. 20 de la calle del Carmen de esta ciudad, Inocencio Aranguren, y á los taberneros José Aizpun y su mujer, para que mañana á las diez comparezcan en este Juzgado, á fin de ser examinados en el sumario que se instruye contra Silvestre Iñigo y otro por sustracción de un reloj á dicho Emparam.

Pamplona 10 de Marzo de 1876.—El Escribano actuario, Dionisio Itúrbide.

Y no habiendo sido habido el testigo Juan Maria Emparam, cuyo domicilio y paradero se ignora, en virtud de lo mandado en el art. 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha ordenado insertar la expresada cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; citando y emplazando á la vez al nombrado Emparam, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar su correspondiente declaracion en la indicada causa, y manifestar al propio tiempo si quiere ó no mostrarse parte en ella, pues se le ofrece desde ahora.

Pamplona 21 de Marzo de 1876.—Dionisio Itúrbide.

**Peñafiel.**

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Per el presente llamo, cito y emplazo á Cástor del Val, vecino de Mambrilla, partido judicial de Roa, para que en el término de 15 dias comparezca á prestar una declaracion en la causa que estoy instruyendo contra Pedro Gutierrez, Andrés y Gregorio Cabezon, vecinos de Piñel de Arriba, sobre desacato á los agentes de la Autoridad, haciendo exhibicion en el acto del expediente y diligencias de apremio que debió practicar para el cobro de los fondos municipales de dicho Piñel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 23 de Marzo de 1876.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

**San Mateo.**

D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento, Juez de primera instancia de ascenso, en comision, de este partido de San Mateo.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando contra Francisco Martorell y Sospedra, apodado Clavero, hijo de Redosildo y de Joaquina, natural, vecino y residente en Santa Magdalena, soltero, jornalero, del campo, de 26 años de edad, habitante en la calle del Molino, de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, color sano, cara regular, con una cicatriz horizontal en su parte media que le coge la nariz, barba cerrada, ojos pardos, y otros sobre asesinato de José Cervera Beltran, que se fugó de la cárcel de Vinaroz el dia 7 de Agosto de 1874 y seis horas de su mañana; y siendo de presumir se halle escondido por algun punto de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de Vinaroz, Castellon, Nules, Lucena, Albuñol y Morella, así como á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Martorell, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en San Mateo á 20 de Marzo de 1876.—Francisco Moltó.—Por acuerdo de S. S., Bonifacio Cros.

**San Roque.**

D. Vicente Blanes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barranco Ruiz y Pedro Ruiz Gonzalez para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se les sigue por contrabando, en la que los únicos antecedentes que resultan son ser vecinos de Benarrabá; apercibiéndolos que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 21 de Marzo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Gaspar Mateos.

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que hubiesen encontrado una caja de carton blanca con las siguientes prendas:

Una pulsera de oro, aro ancho, con una piedra negra, y una cadena de oro ancha asida á la piedra.

Otra pulsera de oro, esmalte azul, más estrecha que la anterior.

Otra pulsera de plata formando chapas pequeñas con gonces del mismo metal, y con un candado, tambien de plata, y de buen tamaño.

Una gargantilla de piedras blancas.

Una peina formando diadema con piedras blancas.

Unos zarcillos antiguos grandes de piedras blancas y engarzados en plata formando tres cuerpos.

Un pañuelo de encaje sin marca, centró de holanda, blanco, de regular tamaño, de los llamados Bruselas.

Unas medias de seda, color rosa bajo, usadas.

Unos guantes de cabretilla, color rosa bajo.

Una caja de polvos con bola pequeña.

Una gola de vestir para señora, color blanco, encañonada, usada.

Cuyas prendas, dentro de una cajita de carton blanco como de una tercia en cuadro, que en la tapa se habia escrito y borrado, tenia dos cintas color de rosa para poderse atar, fué extraviada en el trayecto que de esta ciudad se dirige á la plaza de Gibraltar el dia 22 de Febrero próximo pasado, para que

sus tenedores la presenten en este Juzgado en el término de nueve dias siguientes al de la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á la madre de Pablo Moreno y su hermano á fin de que en dicho término de nueve dias comparezcan en este Juzgado para recibirles cierta declaracion en la causa que con motivo al extravío de dichas prendas pende en este Juzgado; pues que de no hacerlo incurrirán en las multas y penas que señala la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de San Roque á 22 de Marzo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

Licenciado D. Vicente Blanes y Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Cote Vazquez, natural y vecino de Benadaliid, de estado casado, de 27 años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, contra el que se instruye causa por el delito de contrabando, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser instruido de la acusacion fiscal; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se exhorta y requiere á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del referido.

Dado en la ciudad de San Roque á 23 de Marzo de 1876.—Licenciado Vicente Blanes.—Por mandado de S. S., Mariano Mártir.

**Santa Coloma de Farnés.**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor D. Ceferino Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido, en causa pendiente por homicidios de Juan Grabulosa y Francisco Romaguera, ocurridos en el pueblo de Oroz en la mañana del 3 de Setiembre de 1873, se cita á José Horta, vecino que fué del citado pueblo de Oroz, voluntario movilizad de la presente villa, y últimamente de los de la ciudad de Gerona, y en la actualidad ausente é ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo y á ofrecerle la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 23 de Marzo de 1876.—El Escribano actuario, Benito Bellver.

**Seo de Urgel.**

D. Manuel Peñamaría Menendez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Duran y Guilló, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 15 dias comparezca en la sala de audiencia del mismo á prestar declaracion indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre ocultacion é infidelidad en la custodia de un asunto civil; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 17 de Marzo de 1876.—Manuel Peñamaría.—Por mandado de S. S., José Villaró.

**Sequeros.**

D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Sequeros.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Garcia Roba, natural de Ocaña, vecino de Alberca, de 26 años de edad, de estado casado, de oficio zapatero, para que dentro de los 15 dias siguientes al en que tenga efecto esta insercion en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, donde parece residir accidentalmente, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de D. Sebastian Puig con objeto de ser notificado de un auto recaído en la causa que contra el Benito y otros instruyo sobre lesiones y amenazas graves; apercibido que trascurrido dicho plazo sin que lo haya verificado se le declarará la rebeldia y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Sequeros á 24 de Marzo de 1876.—Ramon Escalada y Carabias.—Sebastian Puig y Espar.

**Soria.**

En nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey constitucional (Q. D. G.), D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalo, vecino del pueblo de Peroniel, para que en el término de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda de terceria de dominio y preferencia que ha promovido su esposa Josefa Hernandez por medio de su Procurador D. Laureano Hercilla á los bienes que le han sido embargados á aquel á consecuencia de un desfalcó á la Delegacion del Banco de España, como recaudador que era de contribuciones de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia de este dia.

Dado en Soria á 7 de Marzo de 1876.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Pedro Abad y Crésopo. X—1326

**Verin.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Hago saber que D. José Fernandez Tresguerras, Registra-

dor de la propiedad que fué de este partido, falleció en 14 de Octubre de 1866; y debiendo ser devuelta á los herederos la fianza que prestara, trascurrido que sea el término de tres años, de conformidad con lo preceptuado por el art. 306 de la ley hipotecaria, se hace público por el presente primer edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra los expresados herederos por las responsabilidades en que el enunciado funcionario haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Verin á 5 de Marzo de 1876.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por orden de S. S., Manuel D. Ferreiros.

X—1327

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Española.**

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1875.

	Pesetas.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas .....	2.400.000
Comisionados (cuentas corrientes).....	257.784'30
Caja.....	3.793'36
Banco de España.....	33.945
Valores en cartera.....	4.438'62
Garantía en seguros de vida.....	206.433
Material de la Compañia en la Direccion.....	13.923
Idem de la id. en provincias.....	18.164
Accionistas, dividendo pasivo de 1864.....	15.200
Idem, id. id. de 1873.....	41.946
Siniestros de seguros maritimos.....	318.098'89
Idem de id. contra incendios.....	163.366'23
Compañia antigua, resultado de la liquidacion hasta hoy.....	753.070'23
<b>Suma del efectivo.....</b>	<b>4.232.182'63</b>
<b>CUENTAS EN PESETAS NOMINALES.</b>	
Caja general de Depósitos.....	800.000
Obligaciones de esta Compañia.....	5.034.961'29
<b>Suma del nominal.....</b>	<b>5.834.961'29</b>
<b>Suma del efectivo y nominal.....</b>	<b>10.067.143'92</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	4.000.000
Comisionados (cuentas corrientes).....	12.115'03
Dividendos del 49° al 31°.....	33.500'80
Depósito por venta de acciones.....	18.545'83
Seguros sobre la vida, diferentes clases.....	166.021'23
<b>Suma del efectivo.....</b>	<b>4.232.182'63</b>
<b>CUENTAS EN PESETAS NOMINALES.</b>	
Renta perpétua al 3 por 100 nominal.....	800.000
Pólizas de seguros maritimos de 1875.....	4.501.443'63
Idem de vida, diferentes clases.....	533.515'64
<b>Suma del nominal.....</b>	<b>5.834.961'29</b>
<b>Suma del efectivo y nominal.....</b>	<b>10.067.143'92</b>

Madrid 26 de Marzo de 1876.—El Tenedor de Libros, Andrés Mas.—V. B.—El Director general, B. Minondo.

X—1318

**Direccion general de Correos y Telégrafos:**

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Coruña, Huelva, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria y Valladolid.

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del dia 28 de Marzo de 1876, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 27.	Día 28.
Renta perpétua al 3 por 100.....	16'90	16'85-83 1/2-67 1/2
		46'65-57 1/2-55
	pequeños.	16'82 1/2-80-70
	á plazo.	16'87 1/2-17 0/0
		16'95-97 1/2-72 1/2
		16'75-70 fin próx.
		vol.; 47'49 fin
		próx. vol., prima
		de 40 cént.
		47'15-16'95
Idem exterior al 3 por 100.....	47'20	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	"	403 0/0
	no publicado.	"
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	58 0/0	58'10-58 0/0
	no publicado.	"
Idem id., segunda emision.....	58'20	58'20-10-58 0/0
	en cantidades pequeñas.	58'10
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	80 0/0	80 0/0
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	no publicado.	94'80
	no publicado.	"
Obras públicas, de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	"	33'50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	30'75	30'50-40
Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874.....	29'40	29'25
Idem id., emisiones de 1875.....	29'25	29'25
Idem id. nuevas de 1876.....	29'25	"
Idem de 20.000 rs.....	29'50	29'60-50
Acciones del Banco de España.....	179'50	179'50
	no publicado.	479'75
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 de interés anual.....	402'50	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 MARZO.

Fondos españoles... 3 por 100 exterior... 45 3/4. Fondos franceses... 3 por 100... 66 30. Consolidados ingleses... 94 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50. Paris, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 42.4. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra... 46.6. Lluvia en las 24 horas en milímetros... 2.0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Marzo de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 4 á 46 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de certero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Los Ayuntamientos de Espera, Rioseras, Fuentecaliente, Alhambra, Moral de Calatrava, Palazuelos, Castrogonzalo, Archidona, Albox, Orjiva, Arnedo; el Clero y Juzgado municipal de Espera, y el Comandante de la Guardia civil, Arcipreste, Vicario, Juez municipal y de primera instancia de Archidona, han dirigido en el día de ayer, por conducto del Ministerio de la Gobernacion, entusiastas y patrióticas felicitaciones á S. M. el Rey, al Gobierno y al Ejército con motivo de la terminacion de la guerra.

S. M. el Rey ha ofrecido á las comisiones de Asturias que, si los asuntos políticos lo permiten, en el verano próximo visitará el Principado de Asturias.

Hoy, á las dos de la tarde, se constituirá en la Academia de la Historia la Junta directiva de la Sociedad Geográfica española.

La empresa del teatro Real ha anunciado que renueva el abono por 18 funciones, es decir, hasta la primera quincena del mes de Mayo, y que pondrá en escena I Lombardi y la ópera española, nueva, La hija de Jepté, letra de D. Antonio Arnao y música del Maestro Chapi.

Varias son ya las composiciones poéticas presentadas en la Secretaría de la Asociacion de Escritores y Artistas para optar al premio ofrecido por la misma al autor de la mejor composicion que se presente para cantar La Paz.

Anteanoche se verificó en los salones de la Diputacion provincial la recepcion anunciada en obsequio á los representantes de las Diputaciones de provincias que se hallan accidentalmente en esta capital.

La entrada del edificio se hallaba convertida en un precioso jardin artificial, y la escalera adornada con ricas alfombras, artísticos tapices y diversidad de flores. En cada una de las mesetas se hallaban dos porteros con uniforme de gala.

A las nueve y media se hallaban ocupados los salones por las comisiones y las diferentes personas que habian sido invitadas particularmente. Una banda, colocada en el patio, amenizaba el acto con los acordes de lindas piezas de música.

A las once se ofreció á los concurrentes un espléndido buffet.

El Presidente de la Diputacion Sr. Conde de la Romera; el Vicepresidente de la Comision permanente señor Marqués de Retortillo, y los Secretarios Sres. Pelletan y Gargollo, recibieron á los invitados y les prodigaron todo género de atenciones. Entre los concurrentes se encontraban los Sres. Ministros de Estado y Gobernacion; Generales Quesada, Loma y Primo de Rivera; Senadores Sres. Marqués de Santa Cruz, Conde de Bernar, Señor de Rubianes, Marqués del Villar, Bravo (D. Emilio), Alvarez (D. Manuel María), Caballero (D. Andrés); Diputados á Cortes Sres. Fernandez de la Hoz (D. José), Guilhou (D. Enrique), Escobar, Marin, Lasala (D. Fernin), Silvela (Don Francisco), Benayas, Marqués de San Carlos; Subsecretarios de Gobernacion y de la Presidencia del Consejo señores Barca y Collantes; Alcalde de Madrid Sr. Conde de Heredia-Spinola; Secretarios del Gobierno y del Ayuntamiento Sres. Romero Leal y Dicenta, y las comisiones de las Diputaciones de Orense, Coruña, Leon, Cáceres, Avi-

la, Segovia, Huelva, Zaragoza, Lugo, Logroño, Gerona, Toledo, Lérida, Oviedo, Guipúzcoa, Sevilla, Castellon, Ciudad-Real, Cádiz, Tarragona, Málaga, Santander, Barcelona y Baleares.

Los salones se hallaban profusamente iluminados. La Oficialidad del batallon provincial de Madrid se excusó de asistir por hallarse acantonado el batallon en Getafe.

A la una terminó la recepcion.

El editor de música D. Antonio Romero ha puesto á la venta en su casa editorial, calle de Preciados, núm. 1, una lujosa edicion para canto y piano y otra para banda militar del magnífico himno A la Paz, dedicado á S. M. el Rey D. Alfonso XII, compuesto por el Maestro D. Rafael Hernandez, y ejecutado por 300 voces y 50 instrumentos de los niños acogidos en la casa-Hospicio de esta Corte á la entrada en Madrid del Régio caudillo al frente del Ejército vencedor.

Dicho himno puede ejecutarse con excelente efecto por pocas ó muchas voces ó por instrumentos solos en pequeño ó en gran número, y está llamado á popularizarse para perpetuar el recuerdo del acontecimiento que lo ha motivado.

La edicion de canto y piano se vende á 12 rs. La de banda militar á 20 id.

El domingo último se verificó en Valdemoro la benediction de la capilla del cuartel de Guardias civiles jóvenes por el Sr. Cura párroco de la poblacion.

Asistieron al acto el Director de la Guardia civil señor Cotoner; el Brigadier Sr. Alvarez y toda la Oficialidad del cuerpo; los Sres. D. Emilio Cánovas del Castillo, Arquitecto provincial, y muchas otras personas importantes de aquella localidad.

El General Cotoner hizo maniobrar á la compañía de jóvenes, concediendo 24 empleos de Guardias, y mandando que fuesen en el acto incorporados al cuerpo.

Los concurrentes fueron obsequiados con una suntuosa comida, terminándose el acto á las cuatro de la tarde.

Han sido aprobadas en el Ateneo científico y literario las bases para la publicacion de un Boletín, órgano de aquel cuerpo. En él se publicarán las lecciones de los Profesores, las actas de las sesiones del Ateneo y de sus lecciones, los resúmenes de los Presidentes de las mismas (estos tomados taquígraficamente), y cuantas noticias acerca de los trabajos y movimiento de la Sociedad parezcan útiles y dignas de ser publicadas. Los autores de los discursos y lecciones conservarán la propiedad literaria de aquellos de sus trabajos que inserten en el Boletín. Este contendrá además una Revista bibliográfica de las obras que adquiera el Ateneo y de las que publiquen los socios.

Habrà una Junta inspectora del Boletín, encargada de su confeccion. Estará compuesta por los Sres. Presidente del Ateneo, Presidentes de las tres Secciones, un Secretario de la Junta directiva y tres socios elegidos en junta general por el Ateneo; habiendo recaído la primera eleccion en los Sres. D. Federico Botella, D. Antonio Bravo y Tudela y D. Anibal Alvarez Osorio.

Han sido nombrados Presidentes de las secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura del Jurado de la Exposicion de Bellas Artes los Sres. Madrazo, Medina y Cámara respectivamente, y Secretarios los Sres. Pellicer, Molinelli y Ayuso.

Anuncios.

ALBUM POÉTICO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII y al Ejército, por la Redaccion de la GACETA DE MADRID, con motivo de la terminacion de la guerra civil. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 2'50 pesetas (10 rs.) en papel fino, y á 2 pesetas en papel ordinario.

SANTOS DEL DIA.

San Eustasio, Abad; San Siro; San Cirilo, Diácono, y San Segundo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 423 de abono.—Turno 2.º impar.—Dimorah.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 488 de abono.—Turno 2.º par.—Vivir al día.—Viva la paz.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 472 de abono.—Turno 1.º par.—La pata de cabra.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 479 de abono.—Turno 2.º impar.—A beneficio de la Sra. Santamaria.—La Marsellesa.—Ave María.—Non posso vivere senza di té, fantasía de violin.—Casado y soltero.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 488 de abono.—Turno 2.º.—En la calle.—La chismosa.—Baile.—¡La Paz!

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La libertad de enseñanza.—Sin dolor.—La muerte de los cuatro sacristanes.—El reservado de señoras.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Tipos al natural.—Conspiracion fallida.—La ley de Dios.—Un sentenciado á muerte.—Baile.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—Pascual Bailon.—El hombre es débil.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El pleito.

Teatro Martin.—A las ocho.—Los amantes de Teruel.—La aurora de la paz.